

***ANEXO "B"**

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS "PROYECTOS DE LA INFE"

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio [a] el "Instituto"; [b] el "Organismo Responsable de la INFE"; y [c] las "Instituciones Educativas", de conformidad con lo que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto suscriban las "Instituciones Educativas" y el "Instituto" en términos de lo dispuesto en el presente Anexo; se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se establecen a su cargo en el presente Anexo, con el objetivo de llevar a cabo la supervisión y ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", según corresponda.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Anexo, tendrán el significado que se le atribuya a los mismos en el Clausulado del Convenio.

1. Obligaciones a cargo del "Organismo Responsable de la INFE"

Con el objetivo de llevar a cabo la ejecución, construcción y supervisión de cada uno de los "Proyectos de la INFE" a cargo de la "Entidad Federativa", los cuales se relacionan en el **Anexo "A"** del Convenio, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga frente al "Instituto" a lo siguiente:

- (i) Planear, instrumentar y llevar a cabo los procedimientos de contratación de los "Proyectos de la INFE" de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus correspondientes Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, según corresponda.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de contratación para la "Entidad Federativa", el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a realizar los procedimientos de contratación de cada uno de los "Proyectos de la INFE" a través de [a] licitaciones públicas nacionales; [b] invitación a cuando menos 3 (tres) personas; [c] adjudicación directa; y [d] cualesquier otro procedimiento establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; lo anterior, tomando en consideración los proyectos, programas de obras e inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que elabore de acuerdo con los lineamientos y normatividad que tiene establecidos, sin que éstos modifiquen las metas, objetivos, características y alcances establecidos por el "Instituto". El "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a iniciar las gestiones para la elaboración e integración de

expedientes técnicos de los primeros "Proyectos de la INFE" en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio.

Para realizar las contrataciones e iniciar los procedimientos de contratación a los que hace referencia el párrafo anterior, el "Organismo Responsable de la INFE" deberá de informar al "Instituto" sobre las economías y remanentes que se generen respecto de la asignación para cada proyecto, a efecto de que éste le instruya sobre su aplicación.

- (ii) Elaborar e integrar los expedientes técnicos que contengan el proyecto ejecutivo, los catálogos de conceptos y presupuestos base de cada uno de los "Proyectos de la INFE", mismos que deberán contar con la aprobación por escrito del "Instituto", de manera previa al inicio de cada uno de los procedimientos de contratación de los "Proyectos de la INFE" correspondientes.
- (iii) Gestionar ante las autoridades competentes, por sí mismo o a través de terceros, previo a la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", la obtención o, en su caso, la exención de las licencias (incluyendo las manifestaciones de impacto ambiental aplicables), permisos y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los "Proyectos de la INFE". Asimismo, sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el evento de que se requiera su participación con motivo de la ejecución y realización de los "Proyectos de la INFE".
- (iv) Informar al "Instituto" sobre cada procedimiento de contratación que lleve a cabo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su inicio.
- (v) Realizar la supervisión técnica de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" e informar al "Instituto", dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes calendario, sobre el avance físico-financiero de dicha ejecución. Lo anterior, atendiendo las observaciones y/o recomendaciones que al efecto le comunique el "Instituto" al "Organismo Responsable de la INFE" respecto de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", así como del proceso de gasto de los recursos destinados para dicha ejecución. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el inciso (iii) de la Cláusula Décima del Convenio.

- (vi) Reportar por escrito de manera mensual al "Instituto" los avances en la construcción y ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE", debiendo cumplir para dichos propósitos con la normatividad aplicable, incluyendo, sin limitar, aquellas disposiciones que emita de momento a momento el "Instituto". Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio.
- (vii) Entregar al "Instituto" la información físico-financiera de los "Proyectos de la INFE" que éste le requiera. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el inciso (iv) de la Cláusula Décima del Convenio.
- (viii) Realizar, en coordinación con el "Instituto", la supervisión sobre la entrega, instalación y puesta en marcha de aquellos "Proyectos de la INFE" destinados a servir como equipamiento dentro de instalaciones educativas. De la misma manera, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga a supervisar que los proveedores correspondientes capaciten de manera adecuada a aquellas personas a las que se les encomiende la operación de tales proyectos, debiendo informar al "Instituto" el resultado y terminación de las mismas; lo anterior, atendiendo a las observaciones y/o recomendaciones que al respecto le hubiera comunicado de manera previa el "Instituto" al "Organismo Responsable de la INFE".
- (ix) Notificar al "Instituto", sobre cualquier retraso o irregularidad que se presente respecto al cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de los "Proyectos de la INFE", así como sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o irregularidades.

En caso de presentarse algún retraso o irregularidad en la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE" y dicho retrasos o irregularidad no fueran subsanados en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea identificada dicha situación por el "Organismo Responsable de la INFE", las partes manifiestan su conformidad para que el "Instituto" realice las gestiones que resulten necesarias y convenientes ante las empresas contratistas y/o proveedores que ejecutan los "Proyectos de la INFE", a fin de que se concluya la ejecución y construcción de los mismos.

- (x) Verificar que durante el desarrollo, construcción y ejecución de todos y cada uno de los "Proyectos de la INFE", las obras y demás actividades que se lleven a cabo se aíslen de manera adecuada con el objetivo de no entorpecer las actividades ordinarias del personal y alumnado de cada

plantel educativo, así como para no causar cualesquiera tipo de daños a éstos con motivo de su desarrollo, construcción y ejecución. De no cumplirse estas situaciones por parte de los contratistas y/o desarrolladores encargados de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", o en caso de que con motivo de tales actividades se cause algún daño al personal y/o alumnado de los respectivos planteles educativos, el "Organismo Responsable de la INFE" deberá de notificar dicha situación al "Instituto" tan pronto tenga noticias de tales hechos y deberá de adoptar las medidas que en términos de la normatividad aplicable resulten convenientes y necesarias.

- (xi) Retener a los contratistas con quien celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derecho de servicio de vigilancia, inspección y control, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;
- (xii) Designar y supervisar a los residentes de obra encargados de suscribir y firmar los documentos inherentes a la construcción y ejecución de los "Proyectos de la INFE", en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.
- (xiii) De conformidad con la legislación aplicable, previo aviso al "Instituto", elaborar un acta de entrega-recepción de cada "Proyecto de la INFE" y designar por escrito, al responsable de la recepción de las mismas, para cada uno de los planteles educativos sobre los cuales se realice cada "Proyecto de la INFE". La persona que reciba las obras que conformen cada "Proyecto de la INFE" deberá de [a] elaborar el finiquito y cierre contable del "Proyecto de la INFE"; y [b] a través del "Organismo Responsable de la INFE" resguardar, por un plazo de 12 (doce) años contados a partir de la fecha de recepción de las obras, la documentación original comprobatoria relacionada con su ejecución y consecuente entrega;
- (xiv) Responder de todas y cada una de las reclamaciones que presenten los contratistas encargados de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" y, en su caso, de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren, respecto del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en material laboral y de seguridad social que tengan origen con motivo de la ejecución de los "Proyectos de la INFE".

- (xv) En caso de que el "Organismo Responsable de la INFE" requiera modificar de forma alguna las características de los "Proyectos de la INFE" a su cargo, éste deberá de solicitar dicha modificación al "Instituto", quien se reservará en todo momento el derecho de autorizar o no por escrito tal solicitud. En el evento de que el "Instituto" autorice la modificación de algún "Proyecto de la INFE", conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio, éstas únicamente deberán de realizarse siempre y cuando [a] la modificación tuvieran como consecuencia un beneficio directo dentro de el o los planteles educativos en donde se ubique el "Proyecto de la INFE"; [b] se cuenten con recursos suficientes para llevar a cabo las modificaciones respectivas; y [c] no se afecte de forma alguna el desarrollo, ejecución y construcción del resto de los "Proyectos de la INFE".
- (xvi) En el evento de que algún "Proyecto de la INFE" involucre la inclusión e instalación de cualesquier tipo de equipamiento o bienes muebles de cualquier naturaleza, el "Organismo Responsable de la INFE" se obliga frente al "Instituto" a requerir al contratista encargado de dicho "Proyecto de la INFE" el garantizar la debida instalación y funcionamiento de los referidos bienes y equipamiento. Para dichos efectos, el "Organismo Responsable de la INFE" deberá de hacer constar lo previsto en el presente inciso dentro de las bases de convocatoria aplicables, así como en los contratos que celebre con el o los contratistas de en comento.
- (xvii) Cumplir con [a] todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en la normatividad aplicable y en cada uno de los contratos, convenios y demás instrumentos que perfeccionen la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE"; y [b] con las demás obligaciones a su cargo y que para los efectos de lo establecido en el presente Anexo les sean impuestas de manera previa y por escrito por parte de la "SEP" para la debida ejecución de los "Proyectos de la INFE".
- (xviii) Abstenerse de suscribir y celebrar cualesquiera contratos, convenios, y demás actos jurídicos que tengan como propósito [a] impedir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "Organismo Responsable de la INFE" establecidas en el Convenio y en el presente Anexo; y [b] transmitir, ceder o enajenar de forma alguna tales obligaciones.
- (xix) De ser posible y conveniente para la ejecución por parte del "Organismo Responsable de la INFE", éste contratará los servicios del cuerpo de ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional, a fin de que lo asista en la realización, ejecución y conclusión de los Proyectos de la "INFE".

- (xx) Asimismo, en la realización, supervisión, ejecución y conclusión de los "Proyectos de la INFE", el "Organismo Responsable de la INFE" y el "Instituto" se obligan frente a las "Partes" del Convenio a tomar en consideración la opinión y participación de los padres de familia en los planteles educativos beneficiados con la referida realización, ejecución y conclusión de los "Proyectos de la INFE".

2. Obligaciones a cargo del "Instituto"

A. Obligaciones de supervisión en la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE".

El "Instituto" a fin de realizar la supervisión en la ejecución y construcción de cada uno de los "Proyectos de la INFE", se obliga a lo siguiente:

- (i) Llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE" (incluyendo la impartición de la capacitación que al efecto resulte necesaria o conveniente) a cargo de la "Entidad Federativa" y, consecuentemente, a cargo del "Organismo Responsable de la INFE". Lo anterior, tomando en consideración que la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE" deberá de realizarse mediante la aplicación de aquellos recursos que la "Entidad Federativa" tenga derecho a recibir con motivo de la monetización de los recursos que de momento a momento integren la "Aportación FAM", mismos que, en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio, serán asignados en los montos que resulten de la aplicación de la mecánica de distribución prevista en el **Anexo "C"** del Convenio. Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, el "Instituto" deberá en todo momento tomar en consideración la información que para tales propósitos le proporcione el "Organismo Responsable de la INFE".

Con el objeto de que el "Instituto" efectúe la supervisión y seguimiento de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE" de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes acuerdan que la realización de dichas actividades de supervisión y seguimiento por parte del "Instituto" tendrán el mismo tratamiento que aquellas actividades a ser realizadas por los proveedores y/o contratistas de [a] el "Organismo Responsable de la INFE; y/o [b] las "Instituciones Educativas", según corresponda; y en tal virtud, el "Instituto" tendrá el derecho de presentar para su pago las facturas que amparen las contraprestaciones que tenga derecho a percibir por la realización de tales

actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" que correspondan.

Asimismo, las Partes acuerdan que las facturas por concepto de la prestación de servicios de supervisión y seguimiento de la ejecución y puesta en marcha de cada uno de los "Proyectos de la INFE" presentadas al cobro por el "Instituto" ante los ejecutores de dichos proyectos, no podrán representar en su conjunto más del monto equivalente al 2% (por ciento) del monto máximo destinado a la ejecución del "Proyecto de la INFE" que corresponda, debiendo además dichas facturas corresponder a cantidades debidamente documentadas y por montos razonables.

- (ii) Brindar apoyo y capacitación al personal que designe el "Organismo Responsable de la INFE" con el objetivo de homologar criterios y establecer las especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración de cada uno de los proyectos técnicos de los "Proyectos de la INFE".
- (iii) Asesorar al "Organismo Responsable de la INFE", respecto de cualesquiera aspectos técnicos y administrativos que, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, deban de considerarse para la construcción, ejecución y conclusión de cada uno de los "Proyectos de la INFE".
- (iv) Elaborar una guía operativa que contenga los procedimientos y normatividad aplicable a los que deberá de sujetarse el "Organismo Responsable de la INFE" para la ejecución de cada uno de los "Proyectos de la INFE". Para dichos efectos, el "Instituto" se obliga a publicar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del presente Convenio en su página electrónica la información a que se hace referencia en el presente inciso con el objetivo de que la misma pueda ser consultada en cualquier momento por parte del personal del "Organismo Responsable de la INFE".
- (v) En términos de lo establecido en el "Fideicomiso de Distribución" el "Instituto" será la única persona facultada para instruir al fiduciario de dicho fideicomiso a [a] solicitar al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión" transferir recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" al "Fideicomiso de Distribución"; y [b] entregar a la "Entidad Federativa", por conducto del "Organismo Responsable de la INFE", los recursos que requiera para la ejecución de los "Proyectos de la INFE"; lo anterior, con independencia de las facultades expresamente conferidas al "Grupo de Trabajo" en términos de lo dispuesto por el Convenio. Para dichos

propósitos, las instrucciones que el "Instituto" gire al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" deberán de sujetarse a lo siguiente:

- [a] Las instrucciones que gire el "Instituto" deberán de considerar los requerimientos de liquidez que la "Entidad Federativa", por conducto del "Organismo Responsable de la INFE", le indique por escrito. En cumplimiento con las facultades de supervisión de ejecución de los "Proyectos de la INFE" otorgadas al "Instituto" al amparo del Convenio y del presente Anexo, el "Instituto" deberá de corroborar que efectivamente existen tales requerimientos de liquidez mediante la revisión de los comprobantes de pago y demás documentos similares que para estos propósitos le entregue el "Organismo Responsable de la INFE".
- [b] Respecto de los "Proyectos de la INFE" que involucren la realización de actividades de mantenimiento, la distribución de los recursos deberá de realizarse en tres ministraciones:
 - i. Una primer ministración por el importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato celebrado entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista que hubiera resultado adjudicado en el procedimiento de selección respectivo.
 - ii. Una segunda ministración por el importe equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto del contrato celebrado entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista que hubiera resultado adjudicado en el procedimiento de selección respectivo, una vez que el contratista acredite al "Organismo Responsable de la INFE" que el "Proyecto de la INFE" que le fue encomendado cuenta con cuando menos un avance físico en su construcción del 80% (ochenta por ciento).
 - iii. Una tercer ministración equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del contrato celebrado entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista que hubiera resultado adjudicado en el procedimiento de selección respectivo, una vez que el contratista acredite al "Organismo Responsable de la INFE" que el "Proyecto de la INFE" que le fue encomendado cuenta con un avance físico en su construcción del 100% (cien por ciento).

- [c] Respecto de aquellos "Proyectos de la INFE" que involucren la construcción de obras nuevas y/o la instalación de bienes muebles y equipamiento de cualquier naturaleza, las instrucciones de distribución de recursos que el "Instituto" gire al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" deberán de ser por el importe equivalente a las estimaciones de obra que avalen el avance físico de tales obras, mismas que deberán de ser confirmadas por la persona que efectúe la supervisión externa del respectivo "Proyecto de la INFE"; lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus correspondientes Reglamentos de carácter federal, y demás disposiciones legales aplicables, así como los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados y suscritos entre el "Organismo Responsable de la INFE" y aquel contratista designado para la ejecución del "Proyecto de la INFE" respectivo.
- [d] El "Instituto" podrá instruir que la distribución de los recursos se realice: (1) directamente al "Organismo Responsable de la INFE", para que éste a su vez efectúe los pagos derivados de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", para lo cual previamente el "Instituto" deberá de otorgar su conformidad por escrito respecto de las cantidades que el "Organismo Responsable de la INFE" destinará al pago derivado de la ejecución y/o mantenimiento de los "Proyectos de la INFE" considerando entre otros aspectos (y) el avance de ejecución y/o mantenimiento; y (z) los costos derivados de la ejecución y/o mantenimiento, de los "Proyectos de la INFE" que correspondan; o (2) directamente a cada uno de los contratistas designados por el "Organismo Responsable de la INFE" para la ejecución de cada "Proyecto de la INFE", para lo cual previamente el "Instituto" deberá de otorgar su conformidad por escrito respecto de las cantidades que como pago se enterarán a cada uno de los contratistas designados por el "Organismo Responsable de la INFE" por la ejecución de cada "Proyecto de la INFE", debiendo considerar entre otros aspectos (y) el avance de ejecución y/o mantenimiento; y (z) los costos derivados de la ejecución y/o mantenimiento, de los "Proyectos de la INFE" que correspondan; lo anterior, sujeto a lo previsto en el **Anexo "D"** del Convenio.
- [e] A su vez, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" notificará a la tesorería u organismo o entidad análoga de la "Entidad Federativa"

que realizó a favor del "Organismo Responsable de la INFE" las entregas y dispersiones de recursos a que se hace referencia en el presente inciso (v).

- (vi) Enviar a la "SEP", a la "Secretaría" y al fiduciario del "Fideicomiso de Distribución", un informe trimestral sobre el avance físico-financiero de los "Proyectos de la INFE", tomando en consideración la información que en términos del Convenio y el presente Anexo el "Organismo Responsable de la INFE" presente al "Instituto" con el fin de verificar su correcta aplicación. Dicha información se considerará como pública y podrá ser difundida de cualquier manera por el "Instituto", incluso para cumplir con cualesquiera obligaciones de difusión y revelación de información que al efecto impongan cualesquiera autoridades competentes dentro del mercado financiero y bursátil mexicano.

Asimismo, el "Instituto" deberá de informar a la "SEP" la conclusión de cada uno de los "Proyectos de la INFE", según dicha situación le sea informada por el "Organismo Responsable de la INFE" en los términos establecidos en el Convenio y en el presente Anexo.

B. Obligaciones a cargo del "Instituto" en la ejecución y construcción de los "Proyectos de la INFE".

En caso de que [a] el "Organismo Responsable de la INFE" incumpla cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades estipuladas a su cargo en el presente Anexo y/o en el Convenio; incluyendo, sin limitar, aquellas relacionadas con las obligaciones de ejecución, construcción, planeación, contratación, supervisión, entrega de información, entrega e instalación de los "Proyectos de la INFE"; y [b] el incumplimiento de las obligaciones por causas imputables al "Organismo Responsable de la INFE" a las que hace referencia el inciso [a] inmediato anterior, subsista o no sea subsanado por el "Organismo Responsable de la INFE" dentro de 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción por parte del "Organismo Responsable de la INFE" de una "Notificación de Incumplimiento" (según dicho término se define más adelante) suscrita por el "Instituto" (la "Ejecución por Incumplimiento"); las "Partes" acuerdan en dichas situaciones deberá de sujetarse a lo siguiente:

- (i) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de la "Entidad Federativa" y/o del "Organismo Responsable de la INFE", según corresponda, facultará y obligará al "Instituto" a emitir un documento por virtud del cual, entre otras cosas [a] haga del conocimiento al "Organismo Responsable de la INFE" de aquella obligación que el propio "Organismo

Responsable de la INFE" ha incumplido en relación al presente Anexo y/o al Convenio durante la ejecución de algún "Proyecto de la INFE"; y [b] establezca el mecanismo por virtud del cual el "Organismo Responsable de la INFE" se encuentra obligado a ejecutar y/o a dejar de ejecutar para subsanar el incumplimiento de la referida obligación, en relación a la ejecución de algún "Proyecto de la INFE" (la "Notificación de Incumplimiento").

Toda "Notificación de Incumplimiento" deberá ser suscrita por el "Instituto" y será notificada al "Organismo Responsable de la INFE" mediante las personas y en los domicilios establecidos en el Convenio y con copias de conocimiento dirigidas a la "Secretaría" y a la "SEP".

- (ii) Tan pronto transcurran 15 (quince) días hábiles desde la fecha de recepción de la "Notificación de Incumplimiento" por parte del "Organismo Responsable de la INFE" sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado por el "Organismo Responsable de la INFE" y/o subsista el incumplimiento de la obligación en términos de la "Notificación de Incumplimiento", sin necesidad de declaratoria previa, notificación y/o aviso, el "Instituto" estará facultado para emitir y girar al "Organismos Responsable de la INFE" las instrucciones que resulten necesarias y convenientes a fin de que este último ejecute de manera forzosa todos los actos, hechos y gestiones necesarias para concluir de forma exitosa la ejecución de el o los "Proyectos de la INFE" de que se trate (cada una, una "Instrucción del Instituto por Incumplimiento").
- (iii) En caso de que el "Organismo Responsable de la INFE" se abstuviera de cumplir, por cualquier circunstancia, una o más "Instrucción del Instituto por Incumplimiento", el "Organismo Responsable de la INFE" manifiesta su conformidad de que el "Instituto" informe a las "Partes" del Convenio, dentro de los reportes que está obligado a elaborar y entregar en los términos previstos en el Convenio y en el presente Anexo, el incumplimiento por parte del "Organismo Responsable de la INFE" de la o las "Instrucciones del Instituto por Incumplimiento" correspondientes; debiendo además, el "Instituto" informar en tales reportes, de manera enunciativa, más no limitativa, las características particulares de el o los incumplimientos atribuibles al "Organismo del Instituto", el o los "Proyectos de la INFE" afectados por tales incumplimientos y las causas particulares que atribuyeron el o los incumplimientos de en comento.
- (iv) Adicionalmente, el "Organismo Responsable de la INFE" se compromete y obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo, al "Instituto, así como a sus

funcionarios, empleados y agentes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos, costas, erogación, multas, penas, actos de autoridad y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente, se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de la emisión y ejecución de cualquier "Instrucción del Instituto por Incumplimiento" (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del "Instituto" y de sus funcionarios, empleados y agentes); ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal y Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Ejecución de los "Proyectos de la INFE" a cargo de Instituciones Educativas

Las partes acuerdan que en caso de que uno o más "Proyectos de la INFE" deban de ser ejecutados directamente por una "Institución Educativa", el "Instituto" tendrá la obligación de celebrar con cada una de las "Instituciones Educativas" un convenio por virtud del cual dichas "Instituciones Educativas" se obliguen a realizar sus respectivos "Proyectos de la INFE" en apego a lo establecido en el presente Anexo y en el Convenio.

Al efecto, en cada uno de los convenios que el "Instituto" celebre con cada "Institución Educativa", deberán de estipularse obligaciones a cargo de cada "Institución Educativa" sustancialmente iguales a aquellas estipuladas en el presente Anexo y en el Convenio a cargo del "Organismo Responsable de la INFE"; de la misma forma, dentro de dichos convenios deberán de estipularse obligaciones a cargo del "Instituto" en los mismos términos a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Anexo y en el Convenio.

En términos de lo establecido en el párrafo anterior, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" se obliga a entregar por cuenta de la "Entidad Federativa" en términos de lo establecido en el "Fideicomiso de Distribución" a las "Instituciones Educativas" los recursos que reciba con motivo de la implementación del mecanismo de monetización de los recursos que de momento a momento integren la "Aportación FAM" descritos en el Convenio, a efecto de que las "Instituciones Educativas" ejecuten por sí mismas sus respectivos "Proyectos de la INFE". En este sentido, las instrucciones que emita el "Instituto" al "Fideicomiso de Distribución" para distribuir los recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" para la ejecución de los "Proyectos de la INFE" encargados a cada "Institución Educativa", deberán de indicar

expresamente que su entrega deberá de realizarse directamente a la "Institución Educativa" por cuenta de la "Entidad Federativa". En este sentido, el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" notificará a la tesorería u organismo o entidad análoga de la "Entidad Federativa" que realizó a favor de la o las "Instituciones Educativas" las entregas y dispersiones de recursos a que se hace referencia en el presente párrafo.

No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier circunstancia el fiduciario del "Fideicomiso de Distribución" se viera imposibilitado para entregar a la "Institución Educativa" los recursos derivados de la monetización de la "Aportación FAM" en los términos antes previstos, el "Instituto" podrá y se obliga a entregar dichos recursos al "Organismo Responsable de la INFE" para que a su vez los entregue a la "Institución Educativa" para los fines antes previstos.

4. Transparencia y Rendición de Cuentas.

A. Difusión.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión e identidad al programa denominado Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (el "Programa"), en el marco del Programa de la Reforma Educativa, el cual se instrumenta con el Convenio y con los documentos que se relacionan con el mismo.

La difusión del Programa incluirá la difusión de información relacionada a montos, beneficiarios y resultados, promoviendo la operación de mecanismos de consulta e información para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, las autoridades locales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán de ejecutar cualquier acción tendiente a impulsar la difusión de información en términos de lo establecido en el presente párrafo.

El padrón de las instituciones educativas beneficiadas por el "Programa" será publicado en la página de internet de la "SEP" en la siguiente dirección: <http://sep.gob.mx>

Asimismo, las "Entidades Federativas" a través de sus "Organismos Responsables de la INFE" deberán publicar el padrón de las instituciones educativas beneficiadas en las páginas de internet que correspondan.

El "Programa" adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y a los oficios número 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por la "Secretaría" y la Secretaría de la Función Pública, respectivamente.

En base a lo anterior, los componentes que integran el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico son:

Espaciales	De referencia	Geoestadísticos
Vialidad	No. Interior	Área Geoestadística (Estatal o del Distrito Federal)
Carretera	Asentamiento Humano	Área Geoestadística (Municipal o Delegacional)
Camino		
Código Postal		
Descripción de Ubicación		

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción utilizada para la difusión y/o promoción del "Programa", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Quien haga uso indebido de los recursos del "Programa" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

B. Portal de Transparencia y Seguimiento.

La "SEP" publicará trimestralmente en la siguiente dirección de internet <http://sep.gob.mx>:

- (i) La base de datos de las instituciones educativas beneficiadas;
- (ii) Los informes trimestrales de avances físicos y financieros en la ejecución de los recursos del "Programa" elaborados por el "Instituto" con la información que recibe de las "Entidades Federativas" a través de sus "Organismos Responsables de la INFE";

- (iii) Los informes trimestrales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables deba emitir la "SEP" relacionados con la operación del Programa; y

Las "Entidades Federativas" a través de sus "Organismos Responsables de la INFE", publicarán en la página de internet que corresponda la información arriba descrita correspondiente a las Instituciones Educativas beneficiadas.

C. Quejas y Denuncias.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en relación al incumplimiento del Convenio y/o del "Programa" se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet ante las siguientes instancias:

- (i) En las oficinas de los "Organismos Responsables de la INFE" y en los órganos de control de cada "Entidad Federativa";
- (ii) A través del Órgano Interno de Control en la "SEP" a los teléfonos 36 01 87 99 y 36 01 84 00, extensión 48543 (Ciudad de México); y
- (iii) Vía telefónica en el Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública al correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Los "Organismos Responsables de la INFE" participantes deberán establecer y difundir mecanismos para la recepción y atención oportuna de las quejas y denuncias relacionadas con la operación del programa, asimismo difundir las líneas telefónicas, direcciones de correo electrónico u otros dispositivos destinados para ello.

La "SEP" a través de la dirección de internet <http://sep.gob.mx> mantendrá actualizados los datos para quejas y denuncias de la ciudadanía, en función de las notificaciones que para este efecto formulen, en su caso los "Organismos Responsables de la INFE" de cada Entidad Federativa.